

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICACION: 2024-00016-00

CAUSANTE: ISABEL GAMBOA DE PEDRAZA

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, instaurada por ALFONSO PEDRAZA CARREÑO, OLGA LUCÍA PEDRAZA GAMBOA, EMILCE PEDRAZA GAMBOA, JHON ALBERTO PEDRAZA FLOREZ, HUBER FERNEY PEDRAZA FLOREZ y KATHERIN PAOLA PEDRAZA FLOREZ, por intermedio de vocero judicial, para dar apertura al proceso de sucesión intestada de ISABEL GAMBOA DE PEDRAZA, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Indicar la dirección de todos los herederos conocidos, conforme el Núm. 3 del artículo 488 del C. G del P.
2. Aclarar el hecho segundo frente al registro del matrimonio católico contraído por los señores ALFONSO PEDRAZA CARREÑO e ISABEL GAMBOA DE PEDRAZA (qepd), en tanto que se relacionan y aportan copia del registro civil de matrimonio con indicativo serial Nro. 05415067, de la Notaría Tercera de Bucaramanga y certificado correspondiente al folio No. 219, de la Notaría 5 de Bucaramanga, razón por la cual, deberá subsanar dicha inconsistencia.
3. Presentar el avalúo de los bienes relictos conforme el num. 6 del artículo 489 del C. G. del P.
4. Allegar certificado expedido por Financiera Comultrasan en el cual conste el estado actual del proceso, saldo y número de la obligación, teniendo en cuenta que se está invocando dentro del trámite sin perjuicio que a futuro sea excluido por pago de la entidad aseguradora.

5. Allegar copia de los registros civiles de ALFONSO PEDRAZA GAMBOA, CECILIA PEDRAZA GAMBOA, LUZ MARINA PEDRAZA GAMBOA y DIANA CAROLINA PEDRAZA FLOREZ.
6. Para tal efecto, deberá integrar tanto el escrito inicial de la demanda como la subsanación en un solo escrito, el cual deberá reunir todos los elementos mencionados en el artículo 82 del C.G.P.

En atención a lo anterior este Despacho considera que las anteriores son razones suficientes para inadmitir esta Demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco días so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

- 1)- INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE ISABEL GAMBOA DE PEDRAZA, por lo dicho anteriormente.
- 2)- CONCEDASE el término de cinco (5) días para que sea subsanada la misma.
- 3)- RECONOZCASE personería a la Dra. SANDRA DURÁN SOLANO, abogado en ejercicio como vocero judicial de los demandantes ALFONSO PEDRAZA CARREÑO, OLGA LUCÍA PEDRAZA GAMBOA, EMILCE PEDRAZA GAMBOA, JHON ALBERTO PEDRAZA FLOREZ, HUBER FERNEY PEDRAZA FLOREZ y KATHERIN PAOLA PEDRAZA FLOREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA.**

**JUEZ.**